



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 41/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 21-veintiuno de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 41/2024** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez de la Rosa, Presidente del Comité; licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité y, contador público Serafin Treviño Salinas, Vocal del Comité.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 191113624000575.
 2. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información petitionada de la solicitud registrada con el número de folio 191113624000029, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/571/2024 de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
 3. Asuntos generales.
- IV. Clausura.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia, por lo que al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por unanimidad.

Asuntos a tratar.

1. **Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 191113624000575.**

Descripción de la información solicitada 191113624000575.

"Información solicitada: Se solicita compartir el expediente laboral de las personas adscritas a la Contraloría Municipal en formato digital"

Considerando

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, así como el acuerdo emitido por la Directora General de Asuntos Laborales de este municipio, en el que determina



ampliar por un término de 10-diez días hábiles más, el plazo de respuesta de la presente solicitud, esto debido a se está solicitando información relativa a expediente laboral de las personas adscritas a la Contraloría Municipal en formato digital, lo cual implica dedicar el tiempo suficiente para localizar cada expediente, escanearlo y testar la información confidencial.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas por la Directora General de Asuntos Laborales, y toda vez que en el presente caso se está solicitando información expediente laboral de las personas adscritas a la Contraloría Municipal en formato digital, a fin de brindar una respuesta satisfactoria, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-40/21-11-2024/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta, emitida por el Directora General de Asuntos Laborales de este municipio, con relación a la solicitud registrada con el número de folio 191113624000575.

- Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 19111362400029 en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/571/2024**

Descripción de la información solicitada en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/571/2024

"...en ese sentido, se presume que el sujeto obligado pudiera contar con la información solicitada, ya que se encuentra facultado para poseer lo requerido, pues si bien el sujeto obligado señaló que envió oficio a 16-dieciséis dependencia, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos, refiere que solo obtuvo 02-dos contestaciones, por parte de la Comisión Federal de Electricidad y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.; sin embargo, no brinda certeza que las demás dependencias no hayan emitido observaciones, pues aunque la normatividad aplicable brinda la posibilidad de que sea así, resulta necesario traer a la colación lo dispuesto en el artículo 163, fracción II, y 164, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, numerales que establecen que, cuando la información requerida a los sujetos obligados no se encuentre en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y se señalará al servidor público responsable de contar con la misma. (...)

Por otra parte, en caso de que la inexistencia derive porque no ha sido ejercida alguna facultad, competencia o función, igualmente deberá justificarse dicha causa, de una manera fundada y motivada, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismo que en lo conducente dispone que, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.(...)



Por lo tanto, al contar con atribuciones para poseer lo solicitado, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de proporcionarla al particular o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia, a fin de brindar certeza a la particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físico como electrónicos.

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la resolución relativa al Recurso de Revisión RR/571/2024 y el acuerdo de cumplimiento emitido por Directora General del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

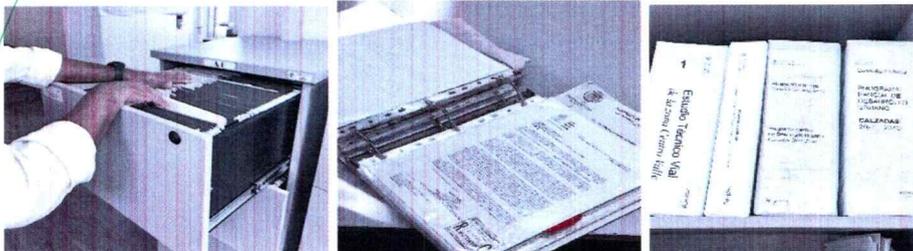
Artículo 163. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 164. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que dicha pesquisa se realizó en fecha 05-cinco de noviembre del año en curso, una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de este municipio, ubicado en la calle 05 de mayo número 301, C.P. 66230, colonia Palo Blanco, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; sin embargo, de la búsqueda realizada, no se advirtió información alguna que demuestre la existencia de los oficios de respuesta por parte de las 14 dependencias prestadoras de servicios faltantes a las que se les solicitó su opinión respecto a los proyectos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 y Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



Por lo tanto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso a los documentos solicitados, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde a la solicitud de información de mérito, en términos de la fracción III del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación peticionada, por lo cual se ordena dar vista al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señala la fracción IV del dispositivo legal en comento, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-40/20-11-2024/002: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Directora General del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación a la solicitud registrada con número de folio 191113624000029 y en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/571/2024.

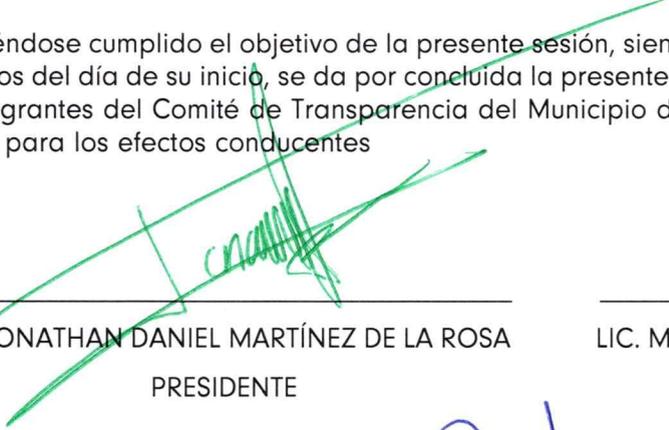


2024 - 2027

3. Asuntos generales. Se hace constar que no existen asuntos generales.

IV. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes


LIC. JONATHAN DANIEL MARTÍNEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE


LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ AVELDAÑO
SECRETARIO TÉCNICO


C.P. SERAFÍN TREVINO SALINAS
VOCAL